

LEGISLACIÓN EN ESPAÑA SOBRE GESTIÓN DEL AGUA

En España está vigente en la actualidad la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, que considera el agua como un recurso natural escaso, y donde, considerada como recurso, no cabe distinguir entre aguas superficiales y aguas subterráneas, e indicando que se trata de un recurso que debe estar disponible no sólo en la cantidad necesaria, sino también con la calidad precisa.

Como se recoge en la exposición de motivos de la citada Ley, «esta disponibilidad debe lograrse sin degradar el medio ambiente en general y el recurso en particular, minimizando los costes socio-económicos y con una equitativa asignación de las cargas generadas por el proceso, lo que exige una previa planificación hidrológica y la existencia de unas instituciones adecuadas para la eficaz administración del recurso».

Estas peculiaridades «implican la necesidad de que los instrumentos jurídicos regulen, actualizados, las instituciones necesarias sobre la base de la imprescindible planificación hidrológica y el reconocimiento para el recurso de una sola calificación jurídica, como bien de dominio público estatal, a fin de garantizar en todo caso su tratamiento unitario, cualquiera

que sea su origen inmediato, superficial o subterráneo».

Así pues, como conclusión, hay que significar que en la gestión del agua en España están representadas todas las partes interesadas –Administración central, Administración autonómica y usuarios–, siendo especialmente significativa la participación de los usuarios en todos los órganos, tanto de gobierno como de gestión propiamente dicha y de planificación, y siendo estos usuarios, en el sentido más amplio, pues abarca tanto a Ayuntamientos como regantes, empresas hidroeléctricas, piscifactorías y otros, e incluyendo en determinados órganos, como son los Consejos del Agua, a otros profesionales del sector agrario y organizaciones ecologistas.



CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Dada la controversia suscitada por el Plan Hidrológico Nacional, traemos a estas páginas tres opiniones diferenciadas y representativas de las tres regiones –Aragón, Valencia y Murcia– más directamente implicadas en su aplicación. Se trata de las voces autorizadas de **Alfredo Boné Pueyo**, consejero de Medio Ambiente de Aragón; de **Fernando Modrego Caballero**, conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, y de **Miguel Ángel Ródenas Cañada**, director general del Agua de la Región de Murcia. Ellos contestaron a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué opina del PHN en sus aspectos económicos, sociales y medioambientales?
2. ¿Cree que el curso del agua podría estar sujeto a «derechos de propiedad»?
3. ¿Cuáles cree que son los mecanismos de racionalización y de mejora de la gestión del agua?
4. ¿Qué grado de avance ha habido en la mejora de la calidad del agua, tanto en su fase de potabilización como en el tratamiento final de la misma?
5. ¿Cuál cree que puede ser el impacto sobre la salud de la buena o mala calidad del agua?
6. ¿Cree que el grado de gestión del agua es, actualmente, óptimo en su Comunidad?